

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. 164 de fecha 17 de abril de 2026, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra **CONSORCIO PAZ CARIBE**.

Sujeto a notificar: **CONSORCIO PAZ CARIBE**.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado. La citación para notificación personal y el oficio de notificación por correo enviado a la dirección que reposa en los datos de la Cámara de Comercio, de la Corporación y de la Dian, fueron devueltos por la empresa Servientrega. De igual forma, se remitió la citación al correo electrónico pero el usuario no compareció.

Fecha de publicación: 18 DE AGOSTO DE 2026

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. 164 de fecha 17 de abril de 2026, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra el **CONSORCIO PAZ CARIBE**, identificado con Nit. No. 901.440.845.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutive:

“PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en contra del **CONSORCIO PAZ CARIBE**, identificado con Nit. N° 901.440.845, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.495.262)**, correspondiente a la obligación contenida en las facturas Nos. 24210, 28254, 29005, 29006, del 2024, 33460 y 33461 de 2025, por concepto de Control y Seguimiento, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

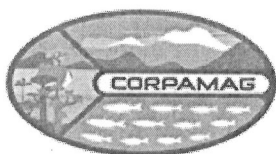
CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833– 1 del Estatuto Tributario Nacional.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG *Sibil Rudas*
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG *Clarybet Hernández*
Expediente: 2026-059



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO: -164-
DE FECHA: 17 ABR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL
CONSORCIO PAZ CARIBE, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL MAGDALENA”**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

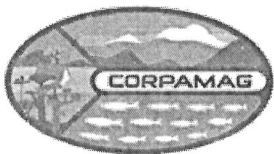
CONSIDERANDO

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 prevé la competencia de las Corporaciones en el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimientos y su regulación, así mismo, la competencia para fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que con base en lo anterior la Corporación generó las facturas Nos.24210, 28254, 29005, 29006, del 2024, 33460 y 33461 de 2025, por concepto de Control y Seguimiento, a nombre del **CONSORCIO PAZ CARIBE**, identificado con Nit. N° **901.440.845**, presentando saldos vencidos por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.495.262)**, más los intereses causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el momento en que se efectúe el pago de la deuda, facturas que se detallan a continuación:

Concepto	Número	Emisión	Vencimiento	Saldo
Control y seguimiento	24210	16/02/2024	16/03/2024	\$3.472.344
Control y seguimiento	28254	5/07/2024	5/08/2024	\$1.865.540
Control y seguimiento	29005	10/10/2024	9/11/2024	\$3.719.085
Control y seguimiento	29006	10/10/2024	9/11/2024	\$3.757.771
Control y seguimiento	33460	9/12/2025	9/01/2026	\$4.340.261
Control y seguimiento	33461	9/12/2025	9/01/2026	\$4.340.261

Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO: 5164 --
DE FECHA: 17 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL CONSORCIO PAZ CARIBE, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA”

Que el artículo 5º de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tienen la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que las facturas relacionadas contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo del **CONSORCIO PAZ CARIBE**, siendo procedente su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo en virtud de las facultades otorgadas por la ley 1066 de 2006 y la Resolución No 1312 del 30 de abril de 2025, por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de Corpamag.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación

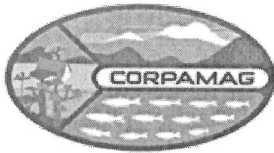
RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en contra del **CONSORCIO PAZ CARIBE**, identificado con Nit. N° 901.440.845, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.495.262)**, correspondiente a la obligación contenida en las facturas Nos. 24210, 28254, 29005, 29006, del 2024, 33460 y 33461 de 2025, por concepto de Control y Seguimiento, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO: **164**
DE FECHA: **17 ABR 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL
CONSORCIO PAZ CARIBE, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL MAGDALENA”**

nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833– 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG *Rb.*
Revisó: Clarybet Hernández - SG *CH*